



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veinticinco de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 495
RADICADO N°. 2017-00527-00

Como se observa del anexo 03 la Central de Inversiones y el Fondo Nacional de Garantías, solicitaron cesión de crédito dentro de este proceso. Visto que no se reunían requisitos para el efecto por auto del 13 de diciembre de 2021 (cons. 08) se requirió para que aportara el certificado de existencia y representación de la primera compañía enunciada en cabeza de Linda Maritza Lugo López.

En el anexo 10 del exp. digital, folio 01, se aporta certificación de representación en cabeza del señor David Orlando Gómez Jiménez, y éste en tal calidad confiere poder al abogado Cesar Eduardo Chica Quevedo para que la represente en este trámite.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.** Dado que firma la petición de cesión la abogada Linda Maritza Lugo López como apoderada de Central de Inversiones S.A. –CISA S.A.-, habiéndose otorgado poder al abogado Cesar Eduardo Chica Quevedo, se requiere a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA S.A.- para que acredite en debida forma el poder en el abogado que la deba representar, tal como se le requirió en providencia anterior (cons. 08).
- 2.** No se reconoce personería al abogado César Eduardo Chica Quevedo, tal como lo solicita en anexo 12, toda vez que dicha entidad CISA no es parte en el proceso, siendo necesario entonces, se insiste, se aclare quien tiene facultad para representar a dicho ente en la cesión que pretende el FNG.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 17**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE MARZO DE**
2022 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65b2d99c057eb24fd25596df529040d95d3c246bdb2997dace9df7591be5fe3**

Documento generado en 29/03/2022 03:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>